

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de darlo por terminado por pago total de la obligación. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022

IVANA ORTEGA NOGUERA
La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.2745

RADICACION	760013105003202200434-00
EJECUTANTE	ISABEL PAZ ASPRILLA C.C. 38.437.335
EJECUTADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022

Teniendo en cuenta que por medio de auto N°. 2281 del 24 de octubre de 2022, se libro mandamiento de pago en contra de Colpensiones, por valor de \$1.000.000 por concepto de costas de segunda instancia, el despacho procede a revisar las planillas de Banco Agrario encontrando la existencia del siguiente título judicial a favor de la ejecutante.

TITULO	FECHA TITULO	DEPOSITANTE	VR. TITULO
469030002844175	08/11/2022	COLPENSIONES	\$ 1.000.000

Por tanto, y como quiera que la ejecutada ha cancelado en su totalidad la obligación que se persigue en este ejecutivo, esta operadora judicial dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, además se ordena la entrega del depósito judicial al apoderado judicial del ejecutante, quien se encuentra debidamente facultado para recibir, según se observa en el poder obrante en el folio N°.06 del índice digital 01.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

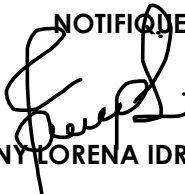
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Laboral propuesto por el señor **ISABEL PAZ ASPRILLA** contra **COLPENSIONES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial N° 469030002844175 del 08/11/2022 por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), a favor de la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial Dr. RODRIGO CID ALARCON LOTERO quien se identifica con C.C. N° 16.478.542 y T.P. N°. 73019 del C.S. de la J., por estar debidamente facultado para recibir.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radiación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

La Juez.,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

